



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-289-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, Informe de Auditoría Especial de fecha once de septiembre de dos mil quince, con referencia **PE-002-007-15**, derivado de la revisión al Fondo Especial asignado y ejecutado por el Registro Público de Chontales, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende, el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido para el control, manejo y registro del Fondo Especial asignado y ejecutado por el Registro Público de Chontales, por el período sujeto a revisión; **b)** Verificar que en el período examinado, el monto asignado como Fondo Especial al Registro Público de Chontales, se corresponde con el 20% establecido en la Normativa para el uso del Fondo Especial para la sostenibilidad de los Registros Públicos a nivel nacional emitida con fecha veintiuno de febrero de dos mil once; y que se depositaron en la cuenta bancaria del Registro Público de Chontales, destinada para ese fin; y que los gastos efectuados con dicho fondo por el período auditado, se hayan realizado de conformidad con la normativa correspondiente y demás leyes, normas y disposiciones aplicables; **c)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: El control interno establecido para el control, manejo y registro de Fondo Especial asignado y ejecutado por el Registro Público de Chontales, por el período auditado, se cumplió y es adecuado de conformidad a las normas y procedimientos aplicables; y, **2)** Se verificó en el período examinado, que el monto asignado como Fondo Especial al Registro Público de Chontales, corresponde al veinte por



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-289-16

ciento (20%) establecido en la Normativa para el uso del Fondo Especial para la sostenibilidad de los Registros Públicos a nivel Nacional, emitida con fecha veintiuno de febrero de dos mil once y se depositaron en la cuenta bancaria del Registro Público de Chontales, destinada para ese fin, y que los gastos efectuados con dicho fondo por el período auditado, se realizaron de conformidad con la normativa correspondiente y demás leyes, normas y disposiciones aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ);** de fecha once de septiembre de dos mil quince, con referencia **PE-002-007-15**, derivado de la revisión al Fondo Especial asignado y ejecutado por el Registro Público de Chontales, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para su conocimiento y demás efectos legales. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta (970) de las nueve de la mañana del día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior